



2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE REVISIÓN Y REBAJA DEL CANON DE SANEAMIENTO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [8L/2000-0001]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de revisión y rebaja del canon de saneamiento, número 8L/2000-0001, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 17 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/2000-0001]

"PROPOSICIÓN DE LEY DE REVISIÓN Y REBAJA DEL CANON DE SANEAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El canon de saneamiento es un tributo creado en la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente a los gastos de saneamiento de los vertidos.

La situación económica y social que estamos viviendo en Cantabria es de recesión de la actividad económica, de aumento de los expedientes de regulación de empleo, de incremento de las cifras de paro, de crecimiento del número de familias en las que todos están en paro y de recortes de ayudas y subsidios sociales.

Todo ello aconseja corregir los efectos negativos que el canon de saneamiento está produciendo en algunas empresas importantes de la región y eximir de un tributo a las familias que no pueden pagarlo.

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 11 de marzo, ya se manifestó por unanimidad con este mismo propósito, aprobando una resolución en la que instaba al Gobierno a revisar y rebajar urgentemente el canon de saneamiento.

La Ley que se aprueba no se aparta del principio de que quien contamina paga y que la cuantía del canon debe aproximarse al coste real de la depuración. La ley valora las extraordinarias y excepcionales circunstancias que estamos atravesando y se adapta a ellas para corregirlas.

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

. Uno. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

Se modifica el Artículo 25 de la Ley 2/2002 de 29 de abril de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando su redacción con el siguiente texto:



Artículo 25. Hecho imponible.

1. El hecho imponible es el vertido de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia.

2. Quedan exentos del Canon:

A. De manera objetiva, los siguientes usos:

a. La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego, limpieza de calles, riego de parques y jardines, campos deportivos públicos y de extinción de incendios.

b. La utilización del agua para usos agrícolas o forestales, excepto que exista contaminación comprobada de carácter especial, en naturaleza o cantidad, por abonos, pesticidas o materia orgánica.

c. La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado.

B. Asimismo, de manera subjetiva, quedan exentos los sujetos pasivos que realicen consumos que dan lugar al hecho imponible cuya renta familiar sea inferior a la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,3 al IPREM anual, si es un miembro y 1,6, si son dos o más miembros. A estos efectos se podrá determinar el nivel de renta por la agregación de la diferencia entre la base imponible general y el importe del mínimo personal y familiar más la base imponible del ahorro de la última declaración del IRRF de todos los componentes de la unidad familiar del propio sujeto pasivo.

3. A los efectos de esta norma, se entiende por contaminación especial aquella que supera la contaminación equivalente de una población de doscientos habitantes, considerando como carga contaminante media diaria de un habitante la compuesta por 30 gramos de materias en suspensión, 60 gramos de materias oxidables en forma de demanda química de oxígeno, 9 gramos de nitrógeno total, y 2 gramos de fósforo total.

4. No está sujeto al canon el abastecimiento en alta a otros servicios públicos de distribución de agua potable.

Dos. Al artículo 29 se le añade un epígrafe 5, con el siguiente texto:

En atención a las actuales y extraordinarias circunstancias económicas que fuerzan la protección de la actividad económica y del empleo, se autoriza al Gobierno a conceder una exención temporal hasta el 45% del canon de saneamiento a los usos industriales de las empresas en crisis, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Tres. El artículo 31.4 queda redactado de la siguiente manera:

Componente fijo: 21,91 € euros/abonado o sujeto pasivo/año, siendo divisible por periodos de devengo trimestrales si fuera preciso.

Componete variable:

Régimen general para usos domésticos: 0,41239 euros/metro cúbico.

Régimen general para usos industriales: 0,53581 euros/metro cúbico.

Régimen de medición directa de la carga contaminante:

0,36762 euros por kilogramo de materias en suspensión (MES).

0,42581 euros por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO)

0,92884 euros por kilogramo de fósforo total (P).

7,29696 euros por kiloequinox de materias inhibitorias (MI).

5,82582 euros por Siemens/cm por metro cúbico de sales solubles (SOL).

0,46464 euros por kilogramo de nitrógeno total (N).

0,000077 euros por °C de incremento de temperatura (IT).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".